

RESOLUCIÓN No. 02572

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante quejas con radicados No. 2005ER38029 del 18 de octubre de 2005 y 2005ER42723 del 18 de noviembre de 2005 se denunció la contaminación atmosférica generada por la carpintería denominada INCOLMADERAS ubicada en la Calle 131 A No. 59 C – 62 (nueva).

En atención a lo anterior la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica el día 20 de Enero de 2006 a la carpintería denominada INCOLMADERAS, con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 2006CTE1277 del 14 de Febrero de 2006 mediante el cual se concluyó que:

“Se requiere al propietario y/o representante legal de INCOLMADERA, Rafael Hernández, que realice las acciones tendientes para implementar las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de pintura en el cuarto piso donde se generan las emisiones de material particulado y olores que se instalen los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles, que se asegure que el sistema capte y disperse la totalidad de las emisiones y que trabaje a puerta cerrada de tal forma que no afecte a los vecinos del sector, y así dar cumplimiento al artículo 23 del

RESOLUCIÓN No. 02572

decreto 948 del 5 de junio de 1995. Para cumplir con lo anterior se da un plazo de treinta (30) días.”

“Se requiere al propietario y/o representante legal de INCOLMADERA, Rafael Hernández, que realice las gestiones pertinentes para adquirir el libro de operaciones de la actividad comercial ante el sector forestal del DAMA.”

Posterior mediante radicado No. 2006EE27097 del 5 de Septiembre de 2006 se requiere al señor RAFAEL HERNANDEZ, propietario de la empresa INCOLMADERAS para que en un término de treinta (30) días:

- *“Realice las acciones tendientes para implementar las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de pintura en el cuarto piso donde se generan emisiones de material particulado y olores”.*
- *“Se instalen los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles, que se asegure que el sistema capte y disperse la totalidad de las emisiones y que se trabaje a puerta cerrada de tal forma que no afecte a los vecinos del sector, lo anterior en cumplimiento al artículo 23 del decreto 948 del 5 de junio de 1995”*
- *“En el término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente requerimiento, registre ante el DAMA, Sector Industrias Forestales, el libro de operaciones, para dar cumplimiento al artículo 65 y siguientes del decreto 1791 de 1996.”*

El día 12 de Febrero de 2007 mediante quejas interpuestas por las señoras Ruth Navarrete y Ana Bibiana Navarrete se denuncia la contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36.

El día 15 de Febrero de 2007 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones adelantaron visita con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento 2006EE27097 del 5 de Septiembre de 2006 y atender queja realizada del 12 de febrero de 2007.

Con base en dicha visita se emitió concepto técnico No. 1448 del 15 de Febrero de 2007 en el cual se concluye:

RESOLUCIÓN No. 02572

Que el propietario del establecimiento no dio cumplimiento a lo solicitado por la Secretaria en el requerimiento 2006EE27097 del 5 de Septiembre de 2006.

Que de acuerdo a la medición realizada en horario diurno, se determinó que el establecimiento emite niveles sonoros por debajo de los valores estipulados en la Resolución No. 627 del 12 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En atención a lo anterior el día 1 de Junio de 2007 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna y de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, la cual fue atendida por la señora Ruth Camargo donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se realizó medición de ruido. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 150 y formulario de actualización.

El día 8 de Junio de 2007 se emite Resolución No. 1488 por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras decisiones.

Con base en la visita realizada el 1 de Junio de 2007 se emitió concepto técnico No. 5491 del 20/06/2007 mediante el cual se concluyó:

En un término de treinta (30) días calendario efectúen los ajustes necesarios en el control de la emisión sonora mediante obras de insonorización, que mitiguen el nivel sonoro en la zona exterior del predio en el término de 65 dB(A) en horario diurno. Se sugiere tomar medidas de control, hasta el cumplimiento de las emisiones aceptadas norma

Que mediante Resolución No. 1489 del 8 de junio de 2007 se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formulan los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 2 de la resolución 619 de 1997 y artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto no implemento las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de pintura en el 4° piso de la edificación, donde se generan emisiones de material particulado y olores.”

RESOLUCIÓN No. 02572

“CARGO SEGUNDO: no haber dado cumplimiento presuntamente al requerimiento 2006EE27097 del 05 de septiembre de 2006, ya que no instalo los sistemas de control, captación y dispersión de las emisiones generadas en las aéreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles, asegurando que el sistema capte y disperse la totalidad de las emisiones y se trabajara a puerta cerrada, de tal forma que no afectara a los vecinos y transeúntes del sector. Así como tampoco se registro el libro de operaciones ante la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que mediante radicado 2007ER28860 del 13 de julio de 2007, el Doctor CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, apoderado del señor RAFAEL HERNANDEZ, presentó escrito de descargos contra la resolución No. 1489 del 8 de julio de 2007 así:

Al CARGO PRIMERO: no es cierto. Puesto que al momento que fue requerido el señor Rafael Hernández procedió a desmontar el área de pintura del 4° piso de la bodega como consta en el Concepto Técnico 1448 del 15 de febrero de 2007.

AL CARGO SEGUNDO: se instaló como medio de control a las emisiones de las partículas por medio de la madera, un extractor en la maquina lijadora, que es la que más emisiones de partículas causa y al mismo tiempo instaló dos ductos en la bodega No.1 medias que indican el ánimo para dar cumplimiento a lo requerido, de acuerdo al libro de operaciones, se acompaña certificación expedida el 9 de julio de 2007 a cerca del registro del mismo y su vigencia respectiva.

En atención a lo anterior se emite Auto 2705 del 17 de octubre de 2007, mediante el cual se abre a pruebas un proceso sancionatorio ambiental.

Que mediante radicado No. 2007EE34223 se requirió al señor RAFAEL HERNANDEZ propietario de la industria forestal INCOLMADERAS, para que:

Dentro del término perentorio de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, efectuó los ajustes necesarios en el control de emisión sonora mediante obras de insonoracion que mitiguen el nivel sonoro en la zona exterior del predio

En atención a lo solicitud y de acuerdo a lo señalado mediante Auto 2705 del 17 de octubre de 2007, el día 26 de Septiembre de 2008 Profesionales de la Oficina de Control

RESOLUCIÓN No. 02572

de Flora y Fauna adelantaron visita a la Calle 131 A No. 59 C – 36, la cual fue atendida por el propietario de la empresa el señor Rafael Hernández, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 378 del 26 de septiembre de 2008.

Que el día 27 de noviembre de 2008 se emite concepto técnico No. 18430 mediante el cual se concluye que:

... ()

Situación encontrada

4.1 Aire

- El área donde almacenan los residuos de madera se encuentra parcialmente cubierta lo que permite el escape de material particulado al exterior del establecimiento.
- En el momento de la visita se encontraban (sic) llevando a cabo la actividad el proceso de lijado de la madera a puerta abierta permitiendo el escape de material particulado al exterior del establecimiento.....

Adicionalmente informe el concepto precitado que se suspendió el proceso de pintura

En la visita realizada a INCOLMADERAS ubicada en la Calle 131 A No. 59 C – 36/38, se verifico que el representante legal el señor RAFAEL HERNANDEZ, no dio cumplimiento al requerimiento con radicado No. EE34223 del 31 de octubre de 2007.

Adicionalmente es necesario que

- *“En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se disponen los residuos de la madera, se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento.”*
- *“Adelante sus actividades a puerta cerrada.”*

Lo que concluye que no es procedente acoger en su totalidad los argumentos presentados por el Doctor CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, apoderado del señor RAFAEL HERNANDEZ, pues si bien se desmontó el área de pintura, las adecuaciones adelantadas no son suficientes para mitigar los impactos ambientales que

RESOLUCIÓN No. 02572

genera el proceso productivo del establecimiento mencionado. En cuanto al registro de libro se pudo verificar que efectivamente se adelantó el trámite.

El día 10 de julio de 2009 Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 131 A No. 59 C – 36, en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 434 del 10 de julio de 2009.

Con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 13246 del 30 de Julio de 2009 en el cual se concluye que el representante legal el señor Rafael Hernández, continúa incumpliendo con el requerimiento No. 2007EE34223 del 31 de Octubre de 2007.

El día 14 de Junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 131 A No. 59 C - 38, la cual fue atendida por el señor Domiciano García, quien manifestó ser empleado del establecimiento, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 335 del 14 de junio de 2013.

En razón a dicha visita se emitió Concepto Técnico No. 09310 del 3 de diciembre de 2013 mediante el cual se concluyó que:

“Continúa incumpliendo el requerimiento No. 2007EE27097 del 5 de Septiembre de 2006 en el aparte: “instale los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles, asegurando que el sistema capte y disperse la totalidad de las emisiones y que trabaje a puerta cerrada de tal forma que no afecte a los vecinos del sector” dado (sic) no cuenta con dispositivos de control para material particulado.”

“Dado que la empresa forestal INCOLMADERAS ubicada en la Calle 131 A No. 59 C - 38, continua incumpliendo lo establecido en el requerimiento 2006EE27097 del 5 de Septiembre de 2006, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – AFIM, sancionar dicha empresa con multa, la cual se calculara con los criterios establecidos mediante Memorando No. 2013IE073813 del 21/06/2013 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.”

RESOLUCIÓN No. 02572

Que una vez verificada la página del RUES, el señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS identificada con Nit. 19.439.980-8

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el título XII de la ley 99 de 1993 “...*De las sanciones y medidas de policía*”, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en su artículo 83 lo siguiente: “*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.*”

RESOLUCIÓN No. 02572

Que por su parte el artículo 84 de la ley 99 de 1993, dispone: *“Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.”*

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984; en consecuencia se surtirá en este acto administrativo conforme al Decreto precitado.

El fin de la norma ambiental nacional es la protección de los recursos naturales y la biodiversidad del país y como se demuestra con las pruebas que obran dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental que aquí se resuelve, arribadas al proceso, una vez analizados los elementos probatorios, resulta un hecho incontrovertible, que el señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36 , no cumplió con el requerimiento al que estaba obligado para desarrollar su actividad industrial, por no instalar los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles de acuerdo lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 prevé:

RESOLUCIÓN No. 02572

“Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.”

Que una vez agotados los señalamientos establecidos por el Decreto 1594 de 1984, y de conformidad a la valoración del acervo probatorio, y la respectiva evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación, esta Secretaría procederá a declarar responsable al señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, de los cargos PRIMERO Y SEGUNDO formulados mediante Resolución 1489 del 8 de junio de 2007, aplicando las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el cual prevé lo siguiente:

“Tipos de Sanciones. El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1) Sanciones:

- a. *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;*
- b. *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;*
- c. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;*
- d. *Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;*

RESOLUCIÓN No. 02572

e. *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

(...)"

Aplicando las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que preceptúa lo siguiente:

"Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión"

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984; en consecuencia se surtirá en este acto administrativo conforme al Decreto precitado.

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, establece que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, establece:

Se consideran circunstancias agravantes de una infracción, las siguientes:

- a. *Reincidir en la comisión de la misma falta.*
- b. *Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.*
- c. *Cometer la falta para ocultar otra.*
- d. *Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.*
- e. *Infringir varias obligaciones con la misma conducta.*
- f. *Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades.*

Una vez analizadas las pruebas documentales que reposan en el proceso, este Despacho encuentra al responsable al señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con

RESOLUCIÓN No. 02572

Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, se encuentra inmersa en la circunstancia agravante indicada en el literal a) toda vez que desde el momento de la realización del requerimiento hasta la fecha del Concepto Técnico No. 09310 del 3 de diciembre de 2013, no se ha dado cumplimiento al mismo.

En relación al literal b) del artículo citado, teniendo en cuenta que el señor RAFAEL HERNANDEZ y quien funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, incurrió en conductas contrarias a la norma, con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, ya que en reiteradas ocasiones se le requirió, para que diera cumplimiento a la normatividad ambiental y no lo hizo, en consecuencia se considera inmerso en tal circunstancia agravante.

No se enmarca su conducta en lo descrito en el c) del artículo referido, ya que la falta cometida no se cometió para ocultar otra, de conformidad con lo analizado dentro de la investigación adelantada en el presente proceso.

Respecto a la circunstancia agravante contenida en el literal d) del mismo artículo, cabe señalar que el señor RAFAEL HERNANDEZ, no rehuyó la responsabilidad ni intentó atribuírsela a otro u otros en el desarrollo del presente proceso, por lo que esta agravante no será aplicada.

En el presente caso, el señor RAFAEL HERNANDEZ, no infringió varias disposiciones ambientales con la misma conducta, por lo que la circunstancia agravante prevista en el literal e) del Artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, no será aplicada.

Por último, no se demostró dentro del presente proceso que se hubiere preparado premeditadamente las infracciones ni sus modalidades, por lo que no se aplicará en el momento de imponer la respectiva sanción, la circunstancia agravante prevista en el literal f) del decreto mencionado.

De igual forma el Artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, dispone:

Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a. *Los buenos antecedentes o conducta anterior;*

RESOLUCIÓN No. 02572

- b. *La ignorancia invencible;*
- c. *El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.*
- d. *Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.*

Respecto de las circunstancias atenuantes consagradas en el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, se tiene que el señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, quien funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, no ha sido sancionada anteriormente, ni ha sido objeto de medida ambiental por autoridad competente anterior al inicio del presente proceso, razón por lo cual la atenuante presente en el literal a) del artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, se tendrá en cuenta al momento de tasar la sanción correspondiente.

De acuerdo con la circunstancia atenuante definida en el literal b) del artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, no puede establecerse en el infractor que su actuar se ajuste en la circunstancia atenuante por el desconocimiento de la normatividad ambiental que reglamenta el aprovechamiento forestal, por cuanto la actividad que desarrolla le impone un conocimiento previo respecto de su ejercicio, razón por la cual no es posible aplicar en este caso la circunstancia atenuante.

En lo tocante a la circunstancia atenuante descrita en la causal c) del artículo 221 de Decreto 1594 de 1984, el señor RAFAEL HERNANDEZ, no informó voluntariamente de las faltas investigadas en el presente proceso sancionatorio, ya que se tuvo conocimiento de la omisión se presentó por la visita hecha en ejercicio de la función atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Oficina de control de flora y fauna, para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las industrias forestales.

Respecto a la atenuante descrita en el literal d) se observa que el señor RAFAEL HERNANDEZ, no procuró por iniciativa propia resarcir el daño antes del inicio del presente proceso, por lo que esta atenuante no será aplicada.

Teniendo en cuenta que en los hechos confluyen tanto atenuantes como agravantes, las mismas no se tendrán en cuenta en el momento de tasar la multa.

RESOLUCIÓN No. 02572

Este despacho observa que ciertamente ha sido infringida la normatividad ambiental vigente por parte del señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, quien funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, por lo que se procederá a declarársele responsable de los cargos primero y segundo, formulados mediante Resolución 1489 del 8 de junio de 2007, por no instalar los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles de acuerdo lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 del 5 de junio de 1995, por no instalar los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles de acuerdo lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 del 5 de junio de 1995, vulnerando presuntamente con tal conducta el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, y teniendo en cuenta que se encuentra inmersa en las circunstancias agravantes y atenuantes contenidas en el numeral a), b) y a) de los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984 respectivamente y teniendo en cuenta que se encuentra inmersa en la circunstancia agravante del numeral b del Artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, en ejercicio de su poder sancionatorio, impondrá conforme a Concepto Técnico No. 09310 del 3 de diciembre de 2013 (ver folios 166 a 173), y sanción consistente aplicando los criterios establecidos mediante Memorando No. 2013IE073813 del 21 de junio de 2013 (Ver folios 174-187) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, multa consistente en seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondientes a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000).

El señor RAFAEL HERNANDEZ, incumplió la normatividad ambiental por no instalar los sistemas de control, captación y dispersión de la emisiones generadas en las áreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles de acuerdo lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del

RESOLUCIÓN No. 02572

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.”*

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, quien funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, de los cargos *“CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 2 de la resolución 619 de 1997 y artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto no implemento las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de pintura en el 4º piso de la edificación, donde se generan emisiones de material particulado y olores.”* y *“CARGO SEGUNDO: no haber dado cumplimiento presuntamente al requerimiento 2006EE27097 del 05 de septiembre de 2006, ya que no instalo los sistemas de control, captación y dispersión de las emisiones generadas en las aéreas donde se realiza la transformación de la madera y los acabados de los muebles, asegurando que el sistema capte y disperse la totalidad de las emisiones y se trabajara a puerta cerrada, de tal forma que no afectara a los vecinos y transeúntes del sector. Así como tampoco se registró el libro de operaciones ante la Oficina de Control de Flora y*

RESOLUCIÓN No. 02572

Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente.” Formulados a través de la Resolución la Resolución No. 1489 del 8 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor RAFAEL HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.439.980, sanción consistente en MULTA de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondientes a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.696.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa deberá ser consignada en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26, Dirección Distrital de Tesorería en la ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código M-05-550 “Otras multas”, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente DM-08-2007-362.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La multa impuesta deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, su omisión en los términos y cuantía señalados dará lugar a cobro coactivo, para lo cual el presente Acto prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente DM-08-2007-362, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al RAFAEL HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.439.980, quien funge como propietario del establecimiento denominado INCOLMADERAS, ubicado en la Calle 131 A No. 59 C – 36, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 710 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02572

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM-08-2007-362

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------